



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 25 de abril de 1990.-

VISTO la Resolución N° C.72/87, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma en su Punto 2° autoriza traslados de vinos entre zonas de origen, para ser cortados con los de la zona receptora, ya sea para su fraccionamiento o despacho a granel, estableciendo que en todos los casos de vino interviniente de la zona receptora, no será inferior a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del volumen total cortado.

Que a raíz de los accidentes climáticos acaecidos que afectaron a las plantaciones de vid de la provincia de Córdoba ésta fue declarada "Zona de Desastre" por el Poder Ejecutivo Nacional, con motivo del deterioro en su producción de uvas y por ende su escasa elaboración futura.

Que consecuentemente la baja de su producción vínica coloca a la citada provincia en una crítica situación, al no disponer sus establecimientos de bodega con suficientes volúmenes para atender las necesidades de su mercado consumidor, motivando dicha falta de volúmenes, automáticamente, un grave perjuicio socio-económico, ante la posibilidad de cierres de establecimientos con el consiguiente desempleo.

Que asimismo su escasa existencia de vinos impide el contar con volumen suficiente para efectuar los cortes en las condiciones señaladas.

Que por lo expresado surge aconsejable que en los cortes de vinos que se efectúen en la citada provincia, se modifiquen los porcentajes esta-



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

blecidos en la Resolución N° C.72/87.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- En los cortes de vinos que se efectúen para fraccionar en la Provincia de Córdoba, con vinos de otras zonas de origen, podrá utilizarse hasta un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del vino de las zonas remitentes.

2°.- La autorización prevista en el Punto anterior sólo tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 1990 hasta el 31 de julio de 1991.

3°.- Establécese que los vinos que se trasladen desde otra zona de origen a la Provincia de Córdoba y que en los cortes correspondientes intervengan en un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), deberán librarse al consumo destacando en los marbetes que identifiquen al vino, la procedencia respectiva.

4°.- Los cortes de vinos interzonales referidos precedentemente, deberán denunciarse previamente con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación. Si en ese lapso no se hicieran presentes los inspectores del Instituto para el control correspondiente, el interesado podrá efectuar el corte correspondiente bajo su exclusiva responsabilidad.

5°.-Aclárase a todos sus efectos, que el régimen de excepción normado por la presente para los vinos que se trasladen para cortes a la zona indicada en el Punto 1°, le comprende asimismo lo preceptuado en los Puntos 3° y 4° de la Resolución N° C.72/87.

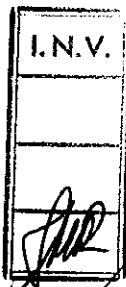
6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C, 136



*[Signature]*  
 Sr. AGO. EDUARDO A. MARTINEZ  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
 RUBEN J. GAETE  
 DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
 AMERICO JOSE ZINGARETTI  
 DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
 CARLOS MONROZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
 OSCAR MOYANO  
 DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
 EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
 RAMON ARTURO DIAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO